

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA MARLENY TOBÓN OSORIO
Radicación:	11001-31-10-008-2009-00787-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 20 de mayo de 2022
Hora de Inicio:	2:14 P.M.
Hora de terminación:	3:00 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTE

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA LEGÍTIMA	ROSALBA TOBÓN OSORIO

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el pasado 8 de marzo (fol. 857 cuad. 9B), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad MARLENY TOBÓN OSORIO, correspondiente al periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2021 y el 20 de mayo de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora legítima ROSALBA TOBÓN OSORIO, relativa al intervalo de 1° de mayo de 2021 a 15 de mayo de 2022, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Como la citada guardadora desconocía el nombre de la E.P.S. a la cual se encontraba afiliada la señora MARLENY TOBÓN OSORIO, se consultó la información disponible en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud y se encontró que es ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. "SAVIA SALUD E.P.S.", documento que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados, para lo que estimen pertinente.

La guardadora legítima ROSALBA TOBÓN OSORIO rindió el informe sobre la situación personal de la pupila MARLENY TOBÓN OSORIO, correspondiente al período comprendido entre el 5 de mayo de 2021 y el 20 de mayo de 2022, después de lo cual se dictó la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal de la señora MARLENY TOBÓN OSORIO, que presentó la guardadora legítima ROSALBA TOBÓN OSORIO durante la presente vista pública virtual, con apoyo en los documentos visibles a folios 864 a 866 y 868 a 872 cuad. 9B del expediente”.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo de 2021 y el 15 de mayo de 2022, se dictó la providencia que se transcribe a continuación:

“SEGUNDO AUTO: Revisados los documentos que la guardadora legítima ROSALBA TOBÓN OSORIO remitió el 16 de mayo de 2022, a las 5:47 P.M. y 6:00 P.M. (fols. 864 a 909 cuad. 9B), es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1° del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Con todo, para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., **corra traslado** de los documentos que, previamente, presentó la guardadora legítima ROSALBA TOBÓN OSORIO (fols. 864 a 909 cuad. 9B).

Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1° y 3° del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

Las anteriores determinaciones se notificaron en estrados; se concedió el uso de la palabra a la guardadora legítima, quien no presentó recurso alguno frente a lo decidido.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia de la presente acta a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 3:00 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez

Juzgado Circuito De Ejecución

Sentencias 001 De Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40dd3967595740f29cf3d6fdab087500eada35f44c5107f3f4c2805548cf6d93

Documento generado en 23/05/2022 12:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>